



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277 -2018-MPMC-J/A**

Juanjuí, 28 de mayo de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:**

**VISTOS;**

el escrito N° 001-2018, de fecha 09 de mayo de 2018, presentado por el administrado Víctor Hugo Isla Alegría, con Expediente de Ingreso N° 3191, quien solicita incorporación a la Planilla de Trabajadores Contratados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el Informe N° 049-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por el Bach. Denix Fernando Távara Olea en su condición de Jefe de Recursos Humanos, Opinión Legal N° 195-C-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, concordante con el numeral 6 del artículo 20°; Atribuciones del Alcalde.

Que, el escrito presentado por el administrado cumple con los requisitos y formalidades establecidas en el Art. 122° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y, se enmarca en el numeral 20 del artículo 2° del derecho de las personas, por consiguiente, corresponde a la Entidad responder al administrado por escrito mediante acto resolutivo debidamente motivado, respetando el debido procedimiento administrativo, concordante con la establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y, el administrado ha presentado como medios de prueba contratos de locación y CAS desde enero de 2015 a abril 2018, cuyas copias fedateadas anexa a su escrito, concordante con el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que se admite el petitorio y se iniciar el proceso administrativo, reconociendo el ejercicio legal del administrado a su derecho de petición administrativa, concordando con el artículo 115° de la norma glosada.

Que, el administrado manifiesta que fue contratado para laborar en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 30-2015, del 05 de enero de 2015, con una vigencia del 05 de enero al 28 de febrero de 2018, en la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, como Conserje, iniciando de esa manera su vínculo laboral y que se mantiene a la fecha con la Adenda N° 052-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2017. Argumento





que ha sido ratificado con el Informe N° 049-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 21 de mayo del año 2018, suscrito por el Bach. Denix Fernando Távara Olea en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, asimismo, el referido funcionario da cuenta que el administrado también ha laborado en otros años, es así que en el año 2010 ha laborado por espacio de siete (7) meses y, en el 2011 durante seis (6) meses, pero, atendiendo la pretensión del administrado sólo se tomará en cuenta el tiempo laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres de enero del 2015 a abril del 2018. En este punto, el administrado incluye un cuadro en el que se detalla el contrato, periodo, tipo de contrato y área donde labora y/o laboró, que como ya se ha indicado, dichos datos fueron corroborados por el Jefe de Recursos Humanos de la entidad.

Que, el administrado da cuenta que su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres inició el 05 de enero de 2015 mediante el contrato de Locación de Servicios N° 30-2015 y que en los meses de setiembre a octubre 2015 fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 169-2015, para que, posteriormente se le contrate en los meses de noviembre a diciembre 2015 mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 1071-2015. Siendo así, durante el año 2015 el administrado fue contratado mediante dos tipos de contratos; uno civil y otro laboral para realizar labores de CONSERJE dependiente de la Secretaría General, manifiesta además que éste es un trabajo de naturaleza permanente y de índole laboral público ya que no puede entenderse un Gobierno Local que no cuente con el servicio de un CONSERJE.

Que, el administrado manifiesta que en el año 2016 participó en la Convocatoria del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 001-2016 que tenía como objetivo; la Selección y contratación del personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) 2016 para la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres a la plaza de Técnico Administrativo, dependiente de la Secretaría General y, a mérito de lo cual firma el Contrato Administrativo de Servicios N° 089-2016, para los meses de abril a diciembre de 2016, para que el administrado se desempeñe como Conserje en la Oficina de Secretaría General, por lo que el administrado manifiesta que su ingreso al servicio público fue vía concurso de méritos.

Que, está acreditado, en el expediente, según informe del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que el administrado laboró en la condición de CONSERJE dependiente de la Secretaría General, en los siguientes periodos y modalidades:

MODALIDAD	PERIODO
Locación de Servicios	05-01-15 al 28-02-15
	02-03-15 al 31-03-15
	06-04-15 al 30-04-15
	04-05-15 al 30-05-15
	01-30-15 al 30-06-15
	01-07-15 al 31-07-15
	01-08-15 al 31-08-15
Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	01-09-15 al 31-10-15
Locación de Servicios	02-11-15 al 31-12-15
Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	04-01-16 al 31-03-16





	08-04-16 al 31-12-16
	02-01-17 al 28-02-17
	01-03-17 al 30-03-17
	03-04-17 al 30-04-17
	02-05-17 al 31-05-17
	01-06-17 al 31-12-17
	03-01-18 al 31-01-18
	01-02-18 al 28-02-18
	01-03-18 al 31-04-18



Que, de lo antes expuesto, podemos afirmar que el administrado laboró ininterrumpidamente por el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2015 al 31 de abril de 2018 por un espacio de tres (03) años y cuatro (04) meses, quedando acreditado, además que trabajó bajo dos modalidades de contrato; a) Locación de Servicios del 05 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2015 y del 02 de noviembre al 31 de diciembre del 2015, b) Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del 01 de setiembre de 2015 al 31 de octubre de 2015 y del 04 de enero de 2016 al 31 de abril de 2018, para realizar las labores de conserje, configurándose con ello un reconocimiento tácito del trabajo desempeñado por el administrado; de índole laboral público y de naturaleza permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041 y el D.S. N° 05-90-PCM., condición que debe ser reconocida por la entidad mediante acto resolutivo.

Que, en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, al tratar el Tema N° 02 sobre desnaturalización de los contratos. Casos especiales: Contrato Administrativos de Servicios (CAS) y, ante la interrogante *¿en qué casos existe invalidez de los contratos administrativos de servicios?* El Pleno acordó por mayoría que existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos; a) cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley N° 24041, o por la aplicación directa de la norma al caso concreto; b) cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; c) cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, **una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta**; d) Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios pero continúa prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada. De los supuestos antes mencionados, es de aplicación en el presente caso, aquel supuesto en que previa a la suscripción del contrato CAS, locador de servicios tenía en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta, como se ha



acreditado con los contratos que obran en el expediente y constituyen los medios probatorios presentados por el administrado.

Que, de los meses de setiembre a octubre de 2015, en los años 2016, 2017 y de enero a abril del presente año 2018 el administrado - recurrente fue contratado mediante contratos administrativos de servicios (CAS) para desempeñar funciones de conserje dependiente de la Secretaría General, como ya se ha dicho, para realizar labores de índole permanente de manera continuada por más de tres (3) años y cuatro (4) meses y, en abril del 2016 ingresó al sector público mediante concurso de méritos, encontrándose inmerso en lo establecido en el **Artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM**; Reglamento de la Carrera Administrativa, que precisa; *“El servidor contratado para labores de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos”*, concordante con lo establecido en el numeral **3.1 del Informe Legal N° 212-2009-ANS/OAJ del SERVIR** que establece *“El Artículo 1° de la Ley N° 24041, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que dicho servidor sólo podrá ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento disciplinario”*. Siendo así, al haberse acreditado una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta y, atendiendo la pretensión del administrado, corresponde su incorporación a la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres mediante acto resolutivo.

Que, mediante Opinión Legal del Visto, el asesor jurídico (e) Abog. Rubén Katary Samamé Vela, concluye viable la pretensión del recurrente, por lo que, corresponde su inclusión en la planilla única de remuneraciones por ser un trabajador contratado a plazo indeterminado.

En consecuencia corresponde la procedencia de lo pedido por el administrado Víctor Hugo Isla Alegría, por cumplir con los requisitos exigidos por el D. S. N° 005-90-PCM, ya que nos encontramos ante una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la pretensión del administrado VÍCTOR HUGO ISLA ALEGRÍA, solicitado con expediente de ingreso N° 3191 de fecha 09 de mayo de 2018, por lo que, habiéndose acreditado una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta, disponer su incorporación a la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanentes, a partir del 1 de julio de 2018, en el primer nivel del grupo





ocupacional para el cual concursó, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la administración las acciones que corresponden con el objeto de coadyuvar al cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación del presente acto administrativo a la parte interesada, asimismo notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Municipalidad Provincial  
**Mariscal Cáceres**  
Juanjuí - Región San Martín - Perú

-----  
*José Pérez Silva*  
ALCALDE

